

**¿ES POSIBLE DISUADIR LOS ALTOS INDICES DE FEMINICIDIO Y
VIOLENCIA FAMILIAR MEDIANTE LA APLICACION DE NORMAS
DRASTICAS A LOS VICTIMARIOS? UN ANALISIS CRÍTICO DESDE LA
OPTICA DE LA CRIMINOLOGIA?**

**IS IT POSSIBLE TO DETER THE HIGH RATES OF FEMINICIDE AND
FAMILY VIOLENCE THROUGH THE APPLICATION OF DRASTIC RULES
TO PERPETRATORS? A CRITICAL ANALYSIS FROM THE OPTICS OF
CRIMINOLOGY?**

Luz Angélica Quispe Estrada

Universidad de San Martín de Porres

Orcid: 0000-0002-3647-6129

luz.maqv.30@gmail.com

Perú

Cristian Barrantes Ticlla

Universidad de San Martín de Porres

Orcid: 0000-0003-0438-3769

cristian_barrantes@usmp.pe

Perú

SUMARIO

- INTRODUCCIÓN
- EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL PERÚ
- REFLEXIONES SOBRE LA CADENA PERPETUA
- EL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DEL DELINCUENTE RACIONAL
- ¿CÓMO DISUADIR LOS ALTOS ÍNDICES DE FEMINICIDIO DESDE UNA POLÍTICA CRIMINAL?
- CONCLUSIONES

▪ FUENTES DE INFORMACIÓN

RESUMEN

La excesiva regulación de normas especiales que imponen medidas drásticas de castigo no ha hecho nada por detener el incremento de los altos índices de feminicidio, ello, porque las normas que a la fecha existen no producen un incentivo disuasivo para el autor del crimen. Ello es así, porque el delincuente racional considera que las penas que se imponen para los delitos de feminicidio, por muy altas que sean, no se comparan con el beneficio que obtiene al cometerlos, toda vez que la mayoría de los delitos de feminicidio o móviles es por aspectos subjetivos vinculados al odio, venganza o celos del delincuente hacia su víctima. El autor o enemigo, prefiere en muchas ocasiones cometer el delito, ya que el costo es mucho más beneficioso y hasta satisfactorio que, el de ir a pasar muchos años en prisión. Ergo, las penas drásticas no coadyuvan en la reducción de los índices de este delito, ello, porque no se toma en cuenta el análisis costo beneficio que hacen los delincuentes racionales; así como, el estudio y asesoría de profesionales expertos en criminología. En nuestra opinión, consideramos que pretender sancionar el delito de feminicidio con cadena perpetua, no es la solución o antídoto, pues, ya existen normas especiales que pretenden frenar este flagelo, tal y como se ha señalado en la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sanación y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, así como lo señalado en el artículo 108°-B del Código Adjetivo; siendo necesario su aplicación a través de políticas públicas que consideren otras disciplinas, tales como la Economía, Sociología, Psicología y sobre todo la Criminología.

ABSTRACT

The excessive regulation of special norms that impose drastic measures of punishment has done nothing to stop the increase in the high rates of femicide, because the norms that exist to date do not produce a dissuasive incentive for the perpetrator of the crime. This is because the rational offender considers that the penalties imposed for the crimes of femicide, however high they may be, do not compare with the benefit obtained by committing them, since most of the

crimes of femicide or motives are subjective aspects linked to hatred, revenge or jealousy of the offender towards his victim. The perpetrator or enemy often prefers to commit the crime, since the cost is much more beneficial and even satisfactory than spending many years in prison. Ergo, drastic penalties do not help to reduce the rates of this crime because they do not take into account the cost-benefit analysis made by rational criminals, as well as the study and advice of professional experts in criminology. In our opinion, we consider that punishing the crime of femicide with life imprisonment is not the solution or antidote, since there are already special rules that seek to curb this scourge, as stated in Law No. 30364 - Law to prevent, cure and eradicate violence against women and members of the family group, as well as what is stated in Article 108°-B of the Adjective Code; being necessary its application through public policies that consider other disciplines, such as Economics, Sociology, Psychology and above all Criminology.

PALABRAS CLAVE

Feminicidio, cadena perpetua, delincuente racional, política criminal.

KEYWORDS

Femicide, life imprisonment, rational offender, Criminal policy.

INTRODUCCIÓN

El delito de feminicidio¹, tiene como consecuencia irreversible terminar con la vida de una mujer, por el simple hecho de ser mujer; siendo una de las causas

¹ Artículo 108°-B del Código Penal

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar.
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual.
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.
4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.
2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación.
3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.
4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.
5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.
6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.
7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.

principales de muerte el incumplimiento de estereotipos de género. La definición de delito de Femicidio, se desprende de dos perspectivas, a partir de entender qué es un estereotipo de género, y bajo esa premisa comprender el concepto de Femicidio que fue acopiado en el ordenamiento jurídico peruano, específicamente en el artículo 108^o-B del Código Adjetivo.

El delito de femicidio se configura o verifica cuando una persona ya sea mujer o varón, da muerte a una mujer por su condición de tal, siempre y cuando la muerte se dé o produzca en alguno de los contextos determinados en el tipo penal. (Siccha, 2015)

EL FEMINICIDIO

El delito de femicidio, tiene como consecuencia irreversible terminar con la vida de una mujer, por el simple hecho de ser mujer, siendo ésta la expresión más violenta en contra de la mujer.

Esta conducta se encuentra tipificada en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 108^o-B del Código Adjetivo, y al igual que en los delitos de homicidio, la acción del victimario, es descrita con el término: el que mata, y bajo ese parámetro, se tiene que el delito de femicidio es de resultado.

En el 2013, se añadió el delito de femicidio a nuestro ordenamiento jurídico, presentando diversas modificaciones desde esa fecha, llegando incluso a sancionarse a dicha conducta con la pena más grave que prevé nuestro Código Adjetivo. El objetivo principal de implementar el delito de femicidio en nuestro ordenamiento jurídico, así como en las legislaciones internacionales, era concientizar a la población respecto a las consecuencias nefastas de cometer este delito, y de esa manera se buscaba reducir el número de atentados cometidos en contra de la vida e integridad de las mujeres; sin embargo, los índices de

8. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.

9. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

La pena será de cadena perpetua cuando concurran dos o más circunstancias agravantes.

En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

feminicidio no disminuyeron, por el contrario, volvieron a aumentar progresivamente.

ORIGEN DEL TÉRMINO FEMINICIDIO

En 1976, la profesora Diana Elizabeth Hamilton Russell² utilizó por primera vez la palabra feminicidio, posteriormente la profesora Jane Caputi; en América Latina la profesora María Marcela Lagarde acuña la palabra feminicidio, siendo la causa principal de muerte y atentados en contra de la vida e integridad de las mujeres el incumplimiento de los patrones de género. Esta definición, en el ámbito sociológico, refleja el sistema de género y sujeción en la que se encuentran sometidas las mujeres.

El incumplimiento de los patrones de género es una de las causas principales de atentado en contra de la vida e integridad de las mujeres; posteriormente, esa definición sociológica fue trasladada al ámbito del Derecho Penal.

ESTEREOTIPOS DE GÉNERO

Para entender qué es un estereotipo de género, resulta necesario entender dos conceptos diferentes, sexo y género. El sexo, consiste en las singularidades, características y condición orgánica que permita identificar a un hombre de una mujer; a contrario sensu, el género, son las cualidades, peculiaridades, creencias e ideas que los miembros de la sociedad han impuesto, en referencia a lo que distingue lo femenino de lo varonil; por ejemplo, lo femenino se distingue por su sensibilidad, y delicadeza, a contrario sensu, a lo masculino se distingue por su fuerza e impulsividad.

En ese sentido, se define a los prototipos de género como aquellas convicciones universales que permite diferenciar y distinguir las peculiaridades propias de lo femenino y varonil; dicho esto, se considera a los prototipos de género como uno de los motivos y orígenes del delito de feminicidio, esto, debido a que los prototipos de género componen un contexto y ambiente social en el cual se visualiza a lo varonil someter a lo femenino; en la sociedad, los atributos de género más valorados

² Diana Russeel señala que el Feminicidio es: «asesinato de mujeres por hombres motivados por el odio, el desprecio, el placer o la suposición de propiedad sobre las mujeres»

son los masculinos, situación que crea, como se ha indicado, un sistema de subordinación, en donde se castiga a la mujer el incumplir con algún prototipo de género, siendo la muerte la punición más violenta.

REGULACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN NUESTRO PAÍS

Mediante el artículo 2º de la Ley N° 30068, se agregó en nuestro Código Adjetivo al artículo 108º-B, tipificándose en forma autónoma el delito de feminicidio; no obstante, y como toda norma penal de nuestro ordenamiento jurídico, el tipo penal mencionado ha sido objeto de variaciones posteriores, como el incremento de la pena.

El sujeto activo en los delitos de feminicidio se determina con la preposición: El que’.

Siendo así, el sujeto activo de estos delitos no necesariamente es un varón, también, y de acuerdo a la realidad y contexto social en el cual se produce la violencia en contra de las mujeres, pueden ser victimarios las personas miembros de la comunidad LGTB, pues la agresión va dirigida en concreto hacia las mujeres.

El sujeto pasivo en los delitos de feminicidio, a diferencia del sujeto activo, es más fácil de identificar, pues la acción del victimario recae en una mujer, siendo esta última la titular del bien jurídico tutelado - vida humana y objeto material del delito.

¿CÓMO INTERPRETAR EL TÉRMINO POR SU “CONDICIÓN DE TAL”?

Para una adecuada interpretación establecida en el artículo 108º-B del Código Penal, en cuanto al término -condición de tal, debe recurrirse a otras normas extra penales que den ese sustento; siendo así, resulta necesario ir eliminando o amenguando los prototipos de género que colocan a la mujer por debajo del hombre.

Asimismo, y tal como se ha venido indicado, el gran problema es entender lo que se desprende del artículo 108º-B del Código Penal, cuando se dice matar a una mujer por su condición de tal, este término, desde un contexto histórico y estudios

de género realizados, se desprende que presenta un componente agregado en nuestro código adjetivo, que nos conlleva a entender de esa manera el delito de Femicidio; asimismo, el reglamento de la Ley N° 30364, Ley de prevención y sanción en general de la violencia de género y de grupos vulnerables, desarrolla el concepto respecto a que se infiere por violencia en contra de una mujer por su condición de tal, señalando que ello implica desposeer de derechos a las mujeres en razón a situaciones de sujeción y poder, ello, como consecuencia de los prototipos de género impregnados en nuestra sociedad; por ejemplo, un hombre que mata a una mujer por haber terminado esta última la relación sentimental.

Del mismo modo, existe la problemática y cuestionamiento respecto a la interpretación de lo estipulado en el artículo 108^o-B de nuestra norma adjetiva, en cuanto al elemento por su *condición de tal*, alegándose, según los críticos, que existiría una vulneración del principio de legalidad, debido a que no amerita sancionar a una persona por conductas y/o acciones que no están explícitamente enunciadas en la norma adjetiva, es decir, la acción u omisión que al instante de producirse no esté previamente estipulada en la norma, de manera expresa e inequívoca, como quebrantamiento de una norma penal. En esa misma línea, los críticos señalan que no se puede acudir a normas extrapenales para interpretar el sentido de la misma; no obstante, y tal como se ha indicado, esta definición e interpretación, se encuentra regulada en el propio reglamento de la Ley N° 30364, siendo así, no se presentaría una transgresión al principio de Legalidad que tanto se cuestiona; en ese sentido, el elemento normativo por su *condición de tal* puede interpretarse a través de esta norma extrapenal que se ha mencionado.

BIEN JURÍDICO VIDA HUMANA-POLITICAS PÚBLICAS PARA SU PROTECCIÓN

El delito de femicidio, no sólo afecta el bien jurídico vida humana, también aqueja la uniformidad material, pues a la mujer la matan por incumplir el prototipo de género; en ese sentido, y a fin de disminuir la tasa de femicidios en nuestro país, resulta necesario aplicar políticas públicas coherentes, contundentes y coordinadas, que enseñe a los ciudadanos a tomar conciencia de la existencia de

los estereotipos de género, siendo así, resulta necesario trabajar, evidentemente, por una sociedad igualitaria para todos, tanto para mujeres y hombres.

El feminicidio, que afecta la vida humana es evidentemente un problema cultural de todas las sociedades, y que han sido reguladas de diferentes maneras para su sanción, en donde se requiere sensibilizar a la población en general, desde los cimientos de la formación básica, a fin de contrarrestar el avance y normalización de los estereotipos de género, de lo contrario, los índices de mortalidad respecto a los delitos de feminicidio irán en aumento.

Como se ha indicado, el bien jurídico tutelado en los delitos de feminicidio es la vida humana, siendo así, existe la preocupación nacional e internacional, de las consecuencias extremas que acarrea la comisión de estos delitos (pérdida de la vida humana), siendo así, se han realizadas diferentes modificaciones a este artículo con la finalidad de lograr una disminución de los altos índices de atentados en contra de la vida e integridad de las mujeres; en la modificatorias realizadas, se ha estableciendo, incluso, penas muy drásticas como la cadena perpetua; sin embargo, y pese a los esfuerzos desplegados en los cambios normativos, no se ha logrado obtener el resultado esperado, es decir disuadir a los victimarios con las penas a imponerse; al contrario, los índices de feminicidio han ido en aumento.

El estudio del delito de feminicidio, encuentra su origen en la muerte de las mujeres debido a los prototipos de género enquistados en la sociedad, relacionado, básica o predominantemente, desde una perspectiva psicológica, concluyendo que los seres humanos tienen sus propias peculiaridades. (Munévar, 2012)

Situación que conlleva a individualizar la pena en cada situación y caso concreto; asimismo, determinaron que el fenómeno social del delito de feminicidio no responde solo a un problema psicológico, sino cultural, es decir, de cómo debe comportarse una mujer y un varón, por lo que, en un contexto de sujeción y poder si la mujer incumple o quebranta un prototipo de género debe ser castigada. Esta realidad social, evidentemente es un problema cultural que debe ser modificada.

El delito de feminicidio, no va a encontrar solución en la norma penal o en las modificatorias que se realicen al dispositivo legal que la regule, pues el derecho

penal interviene en la última ratio, para sancionar las acciones que conllevan a cometer estos delitos; lo que realmente se necesita, y tal como se ha ido indicando anteriormente, es un cambio cultural en las personas de comprender la gravedad en la que se incurre al cometer estos delitos, acompañado con políticas públicas preventivas -como la inclusión de la noción de género en la currícula formativa del Ministerio de Educación- que permitan disminuir o amenguar los altos índices de muerte de mujeres a casusa del incumplimiento, en gran mayoría, de los estereotipos de género que se ha venido señalando.

Es importante que las políticas públicas que se implementen, o las ya existentes, sean verdaderamente ejecutadas en su integridad, es el caso de la Ley N° 30364, que regula las medidas de protección dictadas por los órganos jurisdiccionales en favor de las víctimas; sin embargo, la realidad dista mucho de lo establecido en la norma, pues, no existe un verdadero cumplimiento a estos mandatos judiciales, situación que conlleva a esa agraviada a ser una potencial víctima de feminicidio.

CADENA PERPETUA EN DELITOS DE FEMINICIDIO

La cadena perpetua, en el ordenamiento jurídico peruano, no obedece al origen primigenio de nuestro Código Penal de 1991, pues regulaba como pena máxima la privación de libertad de hasta 25 años, progresivamente fue modificándose en virtud a tomar en consideración la gravedad de determinado tipo de comportamientos, sin embargo, el legislador equivocó el camino al utilizar a la cadena perpetua como respuesta coyuntural a cierto tipo de fenómeno criminal, no la utilizó dentro de una estructura en donde privilegie la jerarquización de bienes jurídicos, es decir, en un estado de derecho sólo se puede castigar con la mayor drasticidad el comportamiento que afecta de manera más grave el bien jurídico más importante -como el feminicidio-. La Constitución Política del Perú señala que la vida es lo más valioso que el ser humano tiene, las acciones y/o omisiones que afecten la vida -feminicidios- tendría que tener la pena más elevada y drástica; sin embargo, la figura de cadena perpetua ha sido desnaturalizado, pues se aplica, por ejemplo, en los supuestos de robo agravado, en donde no existe afectación a la vida humana, se aplica exactamente lo mismo para los

delitos de secuestro y adicionalmente se aplica para los delitos de agresión sexual de aquella persona que es menor de 14 años; situación que desnaturaliza el rol que tiene que el Derecho Penal, de este modo, la cadena perpetua se ha convertido en un mecanismo muy pernicioso que puede facultar a los victimarios a acabar con la vida de sus víctimas.

El empleo de cadena perpetua en los delitos de feminicidio no permitirá disuadir del todo la comisión de estos delitos, toda vez que el tratamiento debe realizarse de manera integral, y no solo con la agravación de las penas, pues, como se ha venido indicado los estereotipos de género son la principal causa de la comisión de estos delitos. Asimismo, las normas emitidas, con sus posteriores modificaciones, vienen cumpliendo con su objetivo; por lo que, la aplicación de penas drásticas, como la cadena perpetua, puede conllevar a generar incertidumbre en los victimarios, respecto a los demás bienes jurídicos de la víctima, quienes no tendrían ningún valor para el agresor. En ese sentido, incentivos negativos en los victimarios podría contribuir en la disminución de los altos índices de los delitos de feminicidio, por ejemplo, impedir el acceso a beneficios penitenciarios, como el derecho de gracia, amnistía, indulto, conmutación de la pena, etc.

EL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DEL DELINCUENTE RACIONAL

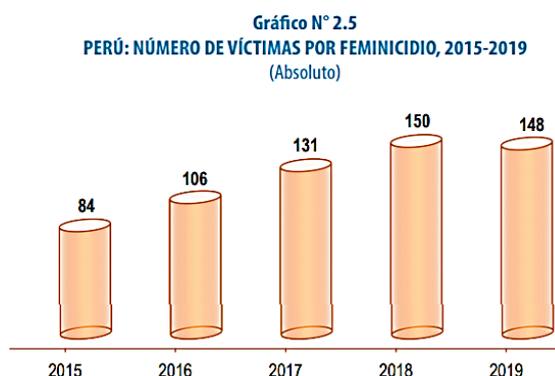
Teniendo ya algunos conceptos básicos de lo que consiste el delito de feminicidio, en este acápite nos centraremos en exponer las posibles causas que están conllevando al aumento de los altos índices de feminicidio en nuestro país.

En esa línea de ideas, y como es de conocimiento, al menos en el mundo jurídico, que existen dos proyectos de ley propuestos y, defendidos por la mediática y conocida Congresista Arlette Contreras. El Proyecto de Ley N° 7044, el cual, de entre muchas propuestas, destaca la necesidad de modificar el artículo 108°-B del Código Penal, incorporando la condición de desaparecida como una agravante del delito de feminicidio e incrementar el tipo penal base de este delito a 35 años;

así como, imponer la cadena perpetua cuando se produzca cualquiera de los agravantes del tipo penal.

Dicha medida resulta ser poco técnica, dado que, sin querer se estaría generando (desde el punto de vista de la Teoría Económica del delito), una externalidad negativa.

El delito de feminicidio en el Perú, fue incorporado mediante el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1323, publicado el 06 de enero del 2017, ello, con el fin de disuadir los altos índices de feminicidio en nuestro país; sin embargo, no se ha cumplido con tal objetivo, tal y como es de verse del reporte del Instituto Nacional de Estadística e Informática, quienes detallan que: En el período 2015-2019 se observó un progresivo incremento de la tasa de feminicidios, pasando de 0,5 feminicidios por cada 100 mil mujeres en el año 2015 a 0,9 feminicidios por cada 100 mil mujeres en el año 2019. (Inei, 2021)



Los resultados antes descritos nos llevan a preguntarnos, sobre todo a la sociedad civil, ¿Qué es lo que está sucediendo? ¿Se está haciendo algo al respecto para detener este flagelo? La respuesta a dichas interrogantes, las brinda la Economía, a través de la Teoría económica del delito, y sobre todo la Criminología.

Como lo mencionamos al inicio, la imposición de medidas drásticas no ha hecho nada por detener el incremento de los altos índices de feminicidio, ello, porque las normas que a la fecha existen no producen un incentivo disuasivo para el autor del crimen; sino, por el contrario, ha generado una externalidad negativa, por cuanto, el autor del delito, en caso de llegar a ser sancionado con una pena privativa de libertad superior a los veinte años, le resulta ser más beneficioso,

pues, el costo de la ejecución se traslada a la sociedad, quienes a través de sus impuestos, vienen solventando la alimentación del reo durante el tiempo que ha sido castigado, y al cual, en virtud del famoso principio de racionalidad y humanidad de las penas, debe recibir un trato digno, cuya ejecución no le genere un sufrimiento innecesario.

En ese sentido, nos encontramos frente a un delincuente racional, que le resulta más beneficioso cometer un delito de feminicidio, (dar por satisfecho su deseo de delinquir por celos, y/o venganza), que ir a pasar la mayor parte de su vida en un centro penitenciario, en donde, además, tendrá gratis, un techo y comida.

Al respecto, es preciso indicar que un delincuente racional evalúa el costo y beneficio que le acarrea o no el cometer un delito; siendo que, el coste no se determina solo por la imposición de las penas; sino, también, por la certeza de que dicha pena o sanción en la realidad se ejecute, lo que, lamentablemente no está ocurriendo, ya que según el Instituto Nacional de Estadística e Informática, refiere que: En el año 2018, en nuestro país, de los 5 mil 877 personas que ingresaron y permanecieron encarcelados por homicidio, solo el 8,2% ha cumplido una sentencia condenatoria, asimismo, en el año 2019 se incrementó a 15.1%. (Inei, 2021)

Cuadro N° 2.2
PERÚ: PERSONAS CON SENTENCIA CONDENATORIA POR FEMINICIDIO, 2015 - 2019
(Absoluto)

Año	N° de personas con sentencia condenatoria por homicidio doloso	N° de personas con sentencia condenatoria por feminicidio	Porcentaje de sentenciados %
2015	668	52	7,8
2016	838	95	11,3
2017	946	120	12,7
2018	1,015	112	11,0
2019	920	139	15,1

En consecuencia, si una persona o mejor dicho un delincuente racional considera que las penas que se imponen para los delitos de feminicidio son bajas, el beneficio que obtiene al cometerlos le resulta más rentable, toda vez que la mayoría de los delitos de feminicidio o móvil es por aspectos subjetivos vinculados al odio, venganza o celos del delincuente hacia su víctima.

El autor, prefiere en muchas ocasiones cometer el delito, ya que el costo es mucho más beneficioso y hasta satisfactorio o fácil que, el de ir a pasar muchos años en prisión. Eso es lo que se concluye, pues, los delincuentes son seres racionales, que buscan obtener beneficio de manera ilegal y sin costo alguno. (Mamian Ríos & Pulido Vega, 2020)

La iniciativa legislativa propuesta por la congresista, si bien se ve revestida de justicia, lo cierto es que no va a detener el crecimiento de los altos índices de feminicidio en nuestro país, y eso se ve reflejado en las excesivas regulaciones de leyes que intentan proteger a la mujer frente a casos de Violencia y feminicidios, que lo único que están generando es la saturación de excesiva carga procesal a nuestro Sistema de Justicia Penal Peruano, en especial, al Ministerio Público y el Poder Judicial.

Tratar de modificar el artículo 108°-B del Código Penal, imponiendo penas máximas como la cadena perpetua, no contribuiría en nada, ya que como se sostiene, el costo de la ejecución ocasiona efectos negativos, tales como el hacinamiento de las cárceles, el gasto del Estado en la contratación de más personal penitenciario, creación de más cárceles, etc.

Por ejemplo, la lógica que plantea la economía es que: A mayor costo de oportunidad, menos son los beneficios derivados de la actividad delictivas y menos será el incentivo para delinquir. (Ramírez-Villaescusa, 2012).

En conclusión, pretender sancionar el delito de feminicidio con cadena perpetua, no es la solución o antídoto, pues, ya existen normas especiales que pretenden frenar este flagelo, tal y como lo es la Ley N° 30364, y el actual artículo 108°-B del Código Penal; sino que, éstas deben ir acompañadas de políticas públicas que tomen en cuenta otras disciplinas como la economía, criminología, sociología y la psicología.

Todo esto nos permite darnos cuenta que deben imponerse otras sanciones, que no necesariamente sean privativas de la libertad, sino, patrimoniales o pecuniarias.

Por ejemplo: ¿Por qué no disuadir a los potenciales feminicidas de clase alta? Si bien hasta la fecha no se reporta algún caso en particular, lo cierto es que ello no es óbice para la creación de políticas públicas al respecto. Asimismo, ¿Por qué no hacer público el registro de agresores por violencia familiar y así incentivar a las víctimas (potenciales) a no entablar una relación sentimental con sus futuros victimarios?

Hacer ello, sería una aberración y generaría en la sociedad una sensación de malestar y hasta de impunidad, al no ver a los delincuentes tras las rejas.

Vivimos en una sociedad que de manera innata y hasta involuntaria analiza los costos y beneficios de sus conductas, por lo que, la solución a este problema social, no es el incremento de la pena, ni mucho menos la pena de muerte, hacer eso también generaría un efecto negativo para el Estado y la sociedad, ya que se tendría que gastar más dinero en hacer posible la ejecución de la pena.

¿CÓMO DISUADIR LOS ALTOS ÍNDICES DE FEMINICIDIO DESDE UNA POLÍTICA CRIMINAL?

Desde nuestro punto de vista, se deben analizar otros aspectos que no necesariamente se limiten a la tipificación de sanciones con cadena perpetua (nos parece una medida sensacionalista y hasta populista), sino que, se debe invertir en implementar más recursos (humanos, técnicos) a fin de garantizar la eficiencia y eficacia del personal policial y criminalístico, ello, con el fin de poder identificar y capturar de manera inmediata al delincuente, y generar de ese modo que la sociedad vea que en su país existe una alta probabilidad de ser descubierto y capturado; así como, la eficacia y rapidez del Sistema de Justicia Penal al hacer efectiva las sanciones.

Lamentablemente, en nuestro país el fin de la pena es vista por la mayoría de los ciudadanos y hasta por los gobernantes como la solución o panacea a los males (entiéndase delincuencia) que aquejan a la sociedad, sin saber o desconocer que la respuesta anticriminal por parte del Estado no hace nada más que retroalimentar la cultura violenta marcada por el machismo en nuestro país.

Estamos plenos de convencimiento de que las políticas criminológicas son el resultado del estudio, análisis y reflexión de especialistas; y que lo que se persigue lograr a través de ellas es la salvaguardia de nuestra libertad y derechos fundamentales, para lo cual se busca sancionar cada vez más gravemente los crímenes. Sin embargo, no queremos advertir que dicha respuesta es absolutamente ineficaz. No nos damos cuenta que, probadamente, ese no es el camino para reducir y controlar la criminalidad, pues las tasas del crimen se incrementan en vez de reducirse. (Ríos Patio, 2016)

Al estudiar el curso de Criminología, se arriba que la solución no es modificar, crear o extinguir normas o tipos penales; sino, en la prevención. Concordamos en que la prevención es la mejor herramienta a través del cual se podría empezar a tener resultados, la misma que tiene que estar acompañada de medidas económicas conforme lo hemos mencionado anteriormente; así como, medidas sociales y educativas, ya que, en nuestro país, y por qué no decirlo, en nuestro continente Latinoamericano, se encuentra muy enraizada la violencia y el machismo.

Así, por ejemplo, y para no caer en la redundancia, el feminicidio y la violencia contra la mujer está regulada en nuestro país; es más, existen políticas públicas y programas de prevención, tales como la Línea 100, o la asistencia y asesoría gratuita que brindan los Centros de Emergencia Mujer; sin embargo, a pesar de ello, los índices de violencia se siguen incrementando, a tal punto que ya no es necesario verificar las estadísticas; sino tan solo con ver las noticias a las que la mayoría de los peruanos ya estamos acostumbrados.

En ese sentido, a pesar que existe un sinnúmero de normas e incluso Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer, la mayoría de los casos que llegan a ser conocidas por estas fiscalías especializadas no llegan a tener éxito, ya que la mayor parte de las denuncias, ya sea por violencia física o psicológica están siendo archivados por falta de persistencia o falta de verosimilitud o porque simplemente los hechos no se encuentran dentro del contexto descritos en el artículo 108°-B del Código Penal.

Por ejemplo, a pesar de que existen drásticas sanciones para este tipo de delitos, las denuncias y, casos del turno fiscal por feminicidio siguen en aumento. Lo que demuestra que la respuesta por parte del Estado no está teniendo éxito, y ello porque se está dejando de lado el estudio de otras disciplinas ajenas al derecho. En ese sentido, la definición de política criminal, entendida como el estudio de la reacción de la sociedad contra la criminalidad para mantener su cohesión y desarrollo armónico, tiene como inicio y fin a la sociedad.

La Política Criminal, tiene como fin la prevención y disminución de conductas criminales valiéndose de instrumentos y estrategias para enfrentar la criminalidad. Bajo ese concepto, el Estado, esto es, nuestros legisladores deben trabajar teniendo en cuenta los alcances y/o lineamientos de la criminología destinada a estudiar las causas del comportamiento delincuenciales.

Ergo, de todo lo expuesto hasta ahora se puede llegar a colegir que las penas drásticas de ningún modo van a disuadir la comisión y mucho menos el incremento de delitos, tales como lo es, en este caso, el feminicidio.

Es por ello, que con mayor criterio se puede afirmar rotundamente que nuestro sistema penal solo es una utopía que se ve revestida y halagada de principios y fines como la resocialización; pero, en la praxis, ni siquiera puede cumplir dicho fin.

Para ir concluyendo: Los ámbitos educativo, económico y político de la sociedad, constituyen los ejes centrales de la nueva visión que debemos tener para enrumbar la planificación hacia un verdadero cambio en la concepción y salida al difícil problema de la criminalidad en nuestro país. (Ríos Patio, 2013)

CONCLUSIONES

Las políticas públicas deben ser implementadas con un enfoque de género, considerando la situación y el contexto de vulnerabilidad en que se encuentran las mujeres, el entorno discriminatorio, y de subordinación y dominio.

Las políticas públicas deben ser implementadas y planificadas, a partir de los distintos intereses de las mujeres y varones, analizándose los distintos contextos

económicos, sociales y culturales; asimismo, considerando la variedad y diferencias entre los sexos (masculino y femenino), debiendo incorporarse a la legislación, políticas y programas a implementarse.

Las políticas de estado, deben ser implementadas, con el fin de prevenir los delitos de feminicidios, teniendo en cuenta los siguientes rasgos: a) concientizar a la población de las causas y consecuencias del feminicidio, b) capacitar a los distintos operadores de justicia, c) real cumplimiento de las medidas de protección emitidas por los órganos jurisdiccionales, d) sanción efectiva y célere para quién incumple una medidas de protección emitida en favor de la víctima, e) implementación de un verdadero y correcto Observatorio de la Violencia contra las Mujeres.

De lo estudiado hasta ahora y según las estadísticas antes señaladas, se puede observar que pese a la existencia de sanciones de hasta veinte años e incluso de cadena perpetua en caso concurren dos o más agravantes para el delito de feminicidio, no se está disuadiendo al delincuente, sino, por el contrario, incentivando su crecimiento, llegando a la conclusión que regular la cadena perpetua como sanción radical y exclusiva en caso se cometa cualquier agravante del artículo 108°-B del Código Penal, no es la solución.

De lo estudiado, podemos concluir que la solución a este flagelo empieza por hacer efectivas las sanciones por violencia familiar que las potenciales víctimas interponen ante las comisarías, las mismas que en su mayoría son archivados a nivel fiscal, precisamente por falta de persistencia en la incriminación al no observarse una participación activa de las víctimas; y, ello es así, ya que no se ven incentivadas a denunciar hechos de violencia porque desconfían del Sistema de Justicia, el cual ya se encuentra atiborrado de excesiva carga procesal que conlleva a la ineficiencia institucional del Ministerio Público y el Poder Judicial.

En ese sentido, nuestros legisladores deben optar por políticas públicas que tengan en cuenta otras ramas o disciplinas, tales como la criminología que como

lo dijimos anteriormente tiene como fin estudiar las causas de la criminalidad, con el fin de poder implementar medidas que ayude a prevenir el incremento del crimen.

FUENTES DE INFORMACION

- Hernán Buchi, Carlos F. Cáceres, Cristián Larroulet y Luis Larraín. (22 de Octubre de 2013). *Libertad y Desarrollo (LYD)*. Obtenido de <https://lyd.org/centro-de-prensa/noticias/2013/10/nueva-constitucion-10-argumentos-para-estar-en-contra/>
- Inei, I. N. (Abril de 2021). *Feminicidio y Violencia contra la Mujer en el Perú, 2015 - 2019*. Obtenido de INEI: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1793/libro.pdf
- John, C. (s.f.). Valores no económicos. En J. Corry, *Economía Básica* (pág. 659).
- Mamian Ríos, G. E., & Pulido Vega, J. N. (- de Mayo de 2020). *Universidad Católica de Colombia*. Obtenido de Trabajos de grado: <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/24786/1/TRABAJO%20DE%20GRADO%20CEIPS%20FINALL.pdf>
- Munévar, D. I. (2012). Delito de femicidio. Muerte violenta de mujeres por razones de género. *Universidad Nacional de Colombia*, 42.
- Ramírez-Villaescusa, R. (enero de 2012). *La economía del delito y de las penas: una aproximación*. Obtenido de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/doctrina36359.pdf>
- Ríos Patio, G. (Enero de 2013). *Implicancias de una política criminológica ineficiente e ineficaz. La afectación desde el Estado Democrático y de Derecho del valor libertad y otros derechos fundamentales*. Obtenido de https://www.academia.edu/21513974/IMPLICANCIAS_DE_UNA_POL%C3%8DTICA_CRIMINOL%C3%93GICA_INEFICIENTE_E_INEFICAZ

- Ríos Patio, G. (Enero-Julio de 2016). Obtenido de La criminalidad en la realidad Peruana: ¿Qué hacer?: https://www.academia.edu/21550011/LA_CRIMINALIDAD_EN_LA_REALIDAD_PERUANA_QU%C3%89_HACER
- Siccha, R. S. (2015). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Iustitia S.A.C.
- Yupanqui, S. B. (2017). Reforma Constitucional o nueva Constitución la experiencia peruana. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 7. Obtenido de ELSEVIER.